

Constitución Política

de la

República de Centro América

Decretada el 9 de Septiembre de 1921

2ª Admitir o no las acusaciones que se presenten contra los Delegados al Consejo Federal, Secretarios del Despacho, Subsecretarios en ejercicio de la Secretaría, Magistrados de la Corte Federal, Agentes Diplomáticos, Senadores y Diputados al Congreso Federal, por delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones.

3ª Pasar al Senado las acusaciones que admita contra los funcionarios a que se refiere el inciso anterior.

SECCION V

ATRIBUCIONES DEL CONGRESO PLENO

Art. 84.—Las dos Cámaras reunidas formarán el Congreso Pleno, y son sus atribuciones:

1ª Abrir y cerrar las sesiones del Poder Legislativo.

2ª Abrir los pliegos que contengan los sufragios y escrutinios parciales para la elección de Delegados al Consejo Federal, y hacer el recuento y regulación de votos por medio de una Comisión de su seno.

3ª Declarar electos a los que tengan mayoría absoluta de votos, previo dictamen de la Comisión escrutadora.

4ª Elegir Delegados al Consejo Federal entre los tres candidatos de cada Estado que hubieren obtenido mayor número de votos, si ninguno de ellos reuniese la mayoría absoluta.

5ª Conocer de las renunciaciones de los Delegados al Consejo Federal, de las licencias que soliciten y de las nulidades de su elección.

6ª Elegir Senadores propietarios y suplentes por el Distrito Federal.

7ª Elegir los Contadores del Tribunal Mayor de Cuentas de la República, recibírles la protesta constitucional y conocer de sus renunciaciones.

8ª Elegir anualmente los Designados a que se refiere el artículo 101 y conocer de sus renunciaciones.

9ª Las elecciones de funcionarios federales hechas por el Congreso o por las Asambleas de los Estados, para el desempeño de funciones públicas que deban ejercerse por tiempo determinado, no pueden ser revocadas sino por declaratoria de responsabilidad.

10ª Dar posesión directamente o por delegación a los Delegados propietarios o suplentes y Designados al Consejo Federal.

Art. 85.—El Congreso Pleno será presidido por el Presidente del Senado, y será Vicepresidente el de la Cámara de Diputados.

SECCION VI

ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO

Art. 86.—Son atribuciones del Poder Legislativo:

- 1ª Organizar el Distrito Federal.
- 2ª Unificar la legislación civil, comercial, penal y procesal decretando al efecto los Códigos que deben regir en los Estados y en el Distrito Federal.
- 3ª Crear, mantener y suprimir aduanas, y decretar derechos de importación sobre mercaderías extranjeras.
- 4ª Crear un Centro Técnico que dirija la Instrucción Pública.
- 5ª Disponer todo lo concerniente a la habitación, seguridad y clausura de los puertos y costas, y fijar derechos de entrada, permanencia y salida de buques. No podrá establecerse preferencia en favor de un puerto respecto de otro por medio de leyes y reglamentos de comercio.
- 6ª Crear y organizar los servicios de correos, telégrafos, teléfonos, cables y ferrocarriles nacionales, y dictar las leyes a que deban sujetarse lo mismo que las relativas a carreteras, ríos, lagos y canales nacionales. Los ferrocarriles deben estimarse como medio de gobierno, de industria y de comercio. Para el régimen de éstos, lo mismo que para el de los caminos, ríos, lagos y canales, se reputan de competencia federal, los que unan o puedan unir dos o más Estados o los que sean limítrofes o conduzcan al Distrito Federal.
- 7ª Fijar el valor, tipo, ley, peso y denominación de la moneda nacional, y resolver sobre la admisión y circulación de la extranjera.
- 8ª Crear y suprimir empleos federales.
- 9ª Facultar al Poder Ejecutivo para que contrate empréstitos dentro o fuera de la República, cuando la conveniencia o la necesidad lo demanden. Los contratos deberán someterse a la aprobación del Poder Legislativo.
- 10ª Determinar lo que convenga en lo relativo a deudas nacionales.
- 11ª Dictar las medidas conducentes a la formación del censo nacional, y organizar el Departamento de Estadística de la Federación.
- 12ª Fijar anualmente las fuerzas de mar y tierra que han de mantenerse en pie, y dictar las leyes del Ejército y la Armada.
- 13ª Decretar la guerra con presencia de los datos que le comunique el Poder Ejecutivo y hacer la paz.
- 14ª Aprobar, modificar o improbar las convenciones y tratados que el Poder Ejecutivo celebre con otras naciones.
- 15ª Decretar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de la Administración Pública.
- 16ª Promover la prosperidad del país y aprobar o improbar los contratos, concesiones y privilegios a que se refiere el artículo 41.
- 17ª Fijar y unificar las leyes de pesas y medidas sobre la base del sistema métrico decimal.
- 18ª Decretar amnistías.
- 19ª Decretar indultos, previo informe de la Corte Suprema de Justicia. Si el informe fuere desfavorable se necesitarán los dos tercios de votos de los Diputados para decretar el indulto.

20^a Conceder o negar el permiso de tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.

21^a Decretar el Estado de Sitio, de conformidad con el artículo 64.

22^a Establecer impuestos y contribuciones generales y, en caso de guerra, decretar empréstitos con la debida proporción, si no bastaren las rentas públicas ordinarias, ni se consiguieren empréstitos voluntarios.

23^a Aprobar los actos del Poder Ejecutivo o improbarlos cuando sean contrarios a la ley.

24^a Aprobar o improbar las cuentas de los gastos públicos, en vista del informe del Tribunal Mayor de Cuentas, sobre el ejercicio fiscal vencido.

25^a Conceder o negar el permiso que soliciten los ciudadanos para aceptar empleos de otra nación o condecoraciones extranjeras.

26^a Decretar, interpretar, reformar o derogar las leyes.

27^a Crear y organizar la marina mercante y de cabotaje y los servicios de comunicaciones inalámbricas y aéreas.

28^a Emitir la Ley Orgánica del Servicio Diplomático y Consular y fijar la tarifa respectiva.

29^a Legislar sobre bancos, procurando unificar su acción en la República.

30^a Decretar leyes sobre marcas de fábrica, patentes de invención o propiedad literaria, pudiendo conceder privilegios por tiempo determinado a los autores o artistas para la reproducción de sus obras y a los inventores o perfeccionadores de alguna industria.

31^a Crear bajo la dependencia de la Secretaría del Despacho respectivo, un Departamento Administrativo de Agricultura, Industria e Inmigración, que atenderá al fomento de esos ramos, en su aspecto más amplio, como fuente de ingresos y base del ensanche económico, pudiendo emplearse extranjeros para esos servicios sin que pierdan su nacionalidad.

32^a Crear un Departamento de Sanidad cuyas órdenes serán directamente transmitidas a todas las autoridades Federales y de los Estados.

33^a Reglamentar el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación.

34^a Expedir las disposiciones necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las demás concedidas por esta Constitución a los Poderes de la República.

SECCION VII

DE LA FORMACION Y PROMULGACION DE LA LEY

Art. 87.—Tienen exclusivamente la iniciativa de la ley:

1º Los Diputados y los Senadores.

2º El Poder Ejecutivo Federal.